

OJO Fecha env 69
19 mayo

SANDRA MILENA ALARCON HERRERA
Abogada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CARRERA 11 N° 14-14, OFICINA 311, "MEDITROPOLI 1"
Sogamoso-Boyacá
Celular: 3157259276

Sogamoso, 10 de Marzo de 2020

RECIBIDO 10 MAR 2020 10:25 am

SEÑOR (A)
JUEZ (A) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2019 - 024
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ
DEMANDADO: ORLANDO PEÑA

SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Sogamoso, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del C. S. de la J., en mi condición de endosataria para el cobro jurídico del señor **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ**, señor mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.167.262 de Mongua, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia de cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) publicada mediante estado de seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), por medio de la cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso resuelve: "Denegar la solicitud irrogada por la memorialista por cuanto la misma no se ajusta en la precitada normativa" recurso que se interpone en los términos y para los efectos del Artículo 318 del Código General del Proceso y estando dentro de la oportunidad procesal.

PETICIÓN

Solicito, dejar sin valor y efecto el proveído de cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso ordena no acoger la petición planteada por la parte actora el pasado catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) tendiente a ordenar prueba grafológica del ejecutado, en procura de aportar otro dictamen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 228 del C. G. del P., y en consecuencia, se sirva en ordenar la aludida prueba grafológica en procura de aportar otro dictamen y que por la imposibilidad que reporta la parte actora para hacer comparecer al ejecutado para llevar a cabo la misma se ordene comparecer al señor ORLANDO PEÑA a la institución que a bien tenga el despacho determinar, lo anterior con sustento en lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del P..

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:

70

SANDRA MILENA ALARCON HERRERA
Abogada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CARRERA 11 N° 14-14, OFICINA 311, "MEDITROPOLI 1"
Sogamoso-Boyacá
Celular: 3157259276

1. El pasado catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el despacho judicial se permitió en fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, además de decretar como prueba del incidente de tacha de falsedad propuesto por el ejecutado el cotejo de las firmas del ejecutado, prueba que sería asumida a su costa.
2. Mediante providencia de dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el despacho en comento corre traslado a la parte actora del dictamen aportado por el profesional Luis Eduardo Arenas Parada, resultante de la prueba de cotejo ordenada a costa de la parte ejecutada.
3. Dentro del término del traslado, en escrito de catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) se le solicitó al despacho que se ordenara la práctica de prueba grafológica en la institución que a su arbitrio se permitiera en indicar, como quiera que la parte actora se encuentra imposibilitada para aportar un nuevo dictamen ya que no cuenta con mas documentos en donde repose la rúbrica del ejecutado y que por nuestra propia cuenta es difícil hacer comparecer al ejecutado, razón por la que sustentó la petición en el Artículo 227 del C. G. del P., norma que señala el procedimiento ante la imposibilidad de aportar el dictamen.
4. El artículo 228 del C. G. del P. tal como lo apunta el despacho judicial contempla que ante la contradicción del dictamen, la parte que pretenda hacerlo ha de solicitar la comparecencia del perito o aportar otro dictamen.
5. El artículo 227 del C. G. del P. indica como ha de procederse en caso de imposibilidad de aportar un dictamen, situación que perfectamente encuadra con la posición en la que se encuentra la parte actora frente al dictamen de cotejo aportado por el ejecutado, así que como quiera que no es posible aportar otro dictamen por las razones expuestas con anterioridad, se le solicitó al juzgado decretar la prueba grafológica.
6. El obrar del despacho judicial está quebrantando abiertamente el derecho al debido proceso que le asiste a mi endosante dictando una providencia que no se enmarca dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano, derecho del cual han de estar revestidos todos y cada uno de los litigios que avoca conocimiento el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
7. La suscrita profesional del derecho no encuentra asidero en el dicho del despacho judicial y menos aún en la decisión tomada mediante providencia de cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), por cuanto hay norma que regula la imposibilidad de aportar dictamen pericial, cual es el Artículo 227 del C. G. del P.

71

SANDRA MILENA ALARCON HERRERA
Abogada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CARRERA 11 N° 14-14, OFICINA 311, "MEDITROPOLI 1"
Sogamoso-Boyacá
Celular: 3157259276

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 90, 227 y 318 del Código General del Proceso y demás normas que se consideren pertinentes según el caso en concreto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida dentro del cuaderno principal por medio de la cual se precisa las eventualidades insinuadas en la parte motiva del presente recurso.

COMPETENCIA

El Juez Tercero Civil Municipal de Sogamoso es competente para conocer del recurso de reposición por encontrarse en su sede judicial el proceso de la referencia.

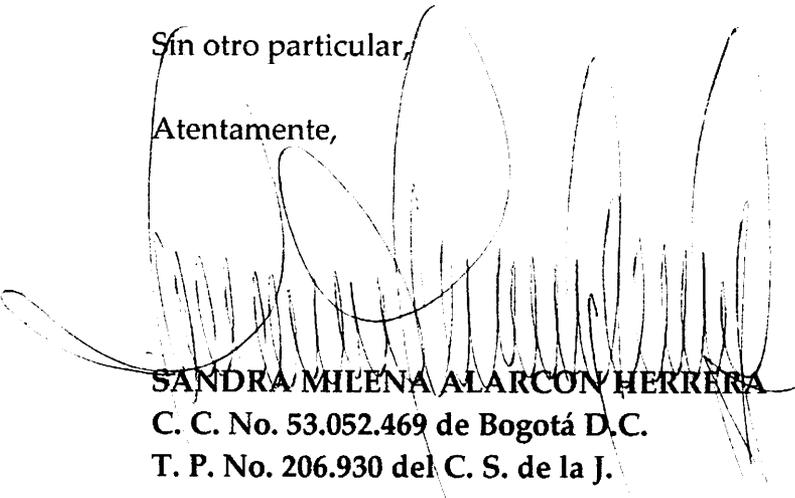
NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 11 No. 14 – 14 Oficina 311 Edificio Meditrópolis 1 del Municipio de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico milena.alarcon.mah@gmail.com, Cel: 315 725 92 76.

El endosante, señor JOSE MARÍA CELY DÍAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.167.262 de Mongua, y reside en la Carrera 20 No. 11A - 26 de la ciudad de Sogamoso, con correo electrónico jomacediaz@hotmail.com.

Sin otro particular,

Atentamente,



SANDRA MILENA ALARCON HERRERA
C. C. No. 53.052.469 de Bogotá D.C.
T. P. No. 206.930 del C. S. de la J.